

productiva, con lo cual, existe el riesgo inminente de que se altere de manera significativa el medio ambiente y la biodiversidad marina por los residuos y desechos de pescado que podría generar el incremento de las actividades extractivas y de procesamiento para consumo humano indirecto (harina y aceite de pescado).

Con estas consideraciones y teniendo en cuenta el objetivo programático de reducir los niveles de desnutrición en los sectores más vulnerables de la población en la Región Arequipa, y dado que los derechos constitucionales a la salud y educación sólo adquieren realidad cuando están acompañados de programas alimentarios que regionalmente corresponde fortalecer y/o generar condiciones adecuadas; luego entonces, en ejercicio de las atribuciones reguladas en el inciso a) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca, que en esta materia productiva exige al Estado la promoción preferente de las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

SE ORDENA:

#### **Artículo Primero.- Objeto**

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer los criterios o lineamientos de carácter regional para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el litoral del Departamento de Arequipa.

#### **Artículo Segundo.- Promoción de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo**

2.1. Declarar de interés y necesidad pública la conservación de los ecosistemas marinos y costeros ubicados en el litoral del Departamento de Arequipa, como espacio proveedor de recursos naturales en el cual, de forma permanente, se prioriza la promoción e instalación de plantas de procesamiento y establecimientos industriales pesqueros para conservas, congelados y/o productos de consumo humano directo, como derecho fundamental y constitucional de las personas y política adoptada por el Gobierno Regional de Arequipa al amparo de lo regulado en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca.

2.2. Asimismo, el Gobierno Regional promueve, difunde y facilita la adopción de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de las empresas, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones y respeto al medio ambiente, tal y como lo establece el artículo 78 de la Ley N° 28611; lo que implica que las actividades de extracción y procesamiento de los productos hidrobiológicos cumplan con adecuarse a los principios de "producción limpia" y de "prevención de contaminación" previsto y regulado en el artículo 77 de la Ley General del Ambiente.

2.3. Considerando que la situación de desarrollo económico que disfrutan los empresarios de la industria pesquera es óptima, máxime si su producción a nivel nacional en un 90% es objeto de exportación; entonces, deberán utilizar mecanismos y modos de producción modernos así como tecnología de punta adecuada tanto para el respeto del medio ambiente como para la producción hidrobiológica de consumo humano directo.

#### **Artículo Tercero.- Adecuación imperativa, Sanción de Nulidad y/o Revocación.**

La instalación, traslado físico, cambio de ubicación y/o ampliación de la capacidad de procesamiento de establecimientos industriales o plantas pesqueras que pretendan ubicarse en los distritos litorales de las provincias de Ilay, Camaná y Caravelí del Departamento de Arequipa, deberán adecuarse a los lineamientos regionales establecidos en el artículo 2, bajo sanción de nulidad de los actos administrativos que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Los establecimientos industriales o plantas pesqueras instaladas, por instalarse, o en proceso de instalación en los distritos litorales de las provincias de Ilay, Camaná y Caravelí del Departamento de Arequipa, deberán adecuarse a los lineamientos regionales establecidos en el artículo 2, bajo sanción de nulidad y/o revocación de los actos administrativos que contravengan o hayan devenido en contrarios a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

#### **Artículo Cuarto.- Prohibiciones**

Queda prohibida la instalación, traslado físico, cambio de ubicación y/o la ampliación de la capacidad de procesamiento de establecimientos industriales o plantas que no se adecuen a los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Regional.

#### **Disposición Complementaria y Transitoria.-**

#### **Suspensión temporal de adjudicación de terrenos eriazos**

Queda suspendida temporalmente la adjudicación de terrenos eriazos para la instalación de establecimientos industriales o instalación de plantas pesqueras que tengan por objeto la producción o desarrollo de actividades de consumo humano indirecto (producción de harina y aceite de pescado) en el ámbito de la Región Arequipa, hasta que se culmine y apruebe el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Arequipa iniciado con la promulgación de la Ordenanza Regional Nro. 020-AREQUIPA.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los quince días del mes de enero del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO  
Presidente del Consejo Regional  
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los \_\_\_\_\_ días del mes de enero del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

157574-3

## **Modifican nombre de la autoridad ambiental por el de Autoridad Regional Ambiental - ARMA y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 033-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que:

*"Los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto"*



Que asimismo, la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece en el inciso c) de su artículo 10° que son competencias exclusivas del Gobierno Regional:

*“Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional”*

Lo que es concordante con el literal c) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización, Nro.27783, el que preceptúa que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales:

*“Aprobar su organización interna”.*

Que, tal y como señala nuestra Constitución Política en su artículo 188°:

*“La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatorio que tiene como fundamento el desarrollo integral del país”*

Por cuyo motivo, durante los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y los Decretos Supremos N°s. 036-2003-PCM, 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 036-2007-PCM, se ha llevado a cabo el proceso de transferencia de las funciones sectoriales, fondos, programas, proyectos, empresas y activos a los Gobiernos Regionales, en función de sus capacidades de gestión.

Que, en este orden de ideas, el Gobierno Regional de Arequipa promulgó la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA, mediante la cual aprobó su nueva estructura orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que en el Artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones ya mencionado, se señala que la Autoridad Regional del Medio Ambiente es un órgano desconcentrado con autonomía administrativa, dependiente de la presidencia del Gobierno Regional, el cual se encarga de las funciones específicas en materia ambiental y áreas protegidas, señalando once funciones específicas a realizar.

Que, si bien la creación de la Autoridad Regional de Medio Ambiente es un paso importante y único en el Perú, demostrando el interés primordial que el Gobierno Regional de Arequipa otorga a la gestión ambiental, aún existen funciones ambientales dispersas en las diferentes gerencias sectoriales del Gobierno Regional, las mismas que para fortalecer la gestión ambiental son necesarias concentrarlas en dicha Autoridad, consolidando su rol rector en el ejercicio del tema ambiental, la gestión sostenible de recursos naturales y la diversidad biológica, el mejoramiento de la calidad ambiental, la promoción de tecnologías limpias; así como la fiscalización, seguimiento, control y vigilancia ambiental de las actividades económicas, la prevención y gestión de conflictos ambientales y la educación y cultura ambiental, involucrando a los actores sociales en un marco de participación ciudadana responsable del rol que nos corresponde desarrollar; siendo conscientes que la protección del ambiente es por el bien de los actuales seres vivientes y de las futuras generaciones, teniendo la obligación moral de preservar un mundo en el que ellos puedan vivir con dignidad.

Que, todo ello configuran acciones que coinciden con la política y objetivos primordiales del Gobierno Regional, lo cual coincide con los principios rectores de las políticas y la gestión regional señalados en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, la que en su artículo 8° inciso 8 señala que:

*“La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr objetivos de desarrollo,*

*la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad”*

SE ORDENA:

**Artículo Primero.- Objeto**

La presente tiene por objeto unificar las funciones ambientales regionales en la Autoridad Ambiental Regional ARMA.

**Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional de Arequipa ejerce jurisdicción.

**Artículo Tercero.- Modificación del nombre de la autoridad ambiental**

Modifíquese el nombre de la Autoridad Regional del Medio Ambiente a Autoridad Regional Ambiental - ARMA, el mismo que debe ser utilizado desde que entre en vigencia la presente ordenanza. Por lo que cualquier norma legal, sea cual fuera su naturaleza, rango o clase, que se refiera o haga alusión a la Autoridad Regional del Medio Ambiente deberá entenderse que se refiere a la Autoridad Regional Ambiental - ARMA

**Artículo Cuarto.- Funciones**

Modifíquese el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, de acuerdo al texto siguiente:

**“Artículo 93°.- Autoridad Regional Ambiental**

La Autoridad Regional Ambiental es un Órgano Desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, se encarga de las funciones específicas en materia ambiental y áreas protegidas, se rige en lo corresponde por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Gestión Ambiental y demás dispositivos que norman el Sistema Regional Ambiental. Tiene autonomía administrativa de acuerdo a la normatividad legal vigente. Sus atribuciones son:

- a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los Planes Nacionales, Regionales y de las Municipalidades.
- b) Implementar y poner en operación el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, las Gerencias Regionales, las Municipalidades y la sociedad civil.
- c) Implementar y poner en operación el Sistema Regional de Información Ambiental, recopilando y brindando información ambiental sistematizada a las instituciones públicas y privadas para mejorar la gestión ambiental.
- d) Formular, coordinar y supervisar estrategias regionales respecto al cambio climático y al deterioro ambiental del aire, suelo y agua, especialmente en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con las Municipalidades y entidades competentes, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de los ciudadanos en el marco de las estrategias respectivas.
- e) Formular, aprobar y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica especialmente de los recursos genéticos, dentro del marco de las estrategias respectivas.
- f) Preservar y administrar en coordinación con las Municipalidades y las entidades pertinentes, las reservas y áreas naturales protegidas regionales, así como los territorios insulares y proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- g) Formular, desarrollar e implementar planes y programas de servicios ambientales en la región.
- h) Otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el uso y explotación de los recursos naturales renovables, controlando y velando por su conservación y uso sostenible.

i) Aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental como son los Estudios de Impacto Ambiental EIA, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental PAMA, Declaración de Impacto Ambiental DIA, Diagnóstico Ambiental Preliminar DAP, Planes de Cierre, etc., en el desarrollo de las actividades económicas a nivel regional, implementando las acciones correctivas y/o las sanciones correspondientes.

j) Proponer las normas respectivas y gestionar lo concerniente a la gestión de residuos sólidos, residuos peligrosos, efluentes y emisiones derivados de las actividades socio-económicas, en el marco de las normas ambientales.

k) Realizar evaluaciones periódicas sobre la calidad del aire, suelo y agua en ámbitos que se programe y/o, a solicitud de otras personas naturales y/o jurídicas.

l) Elaborar, ejecutar y difundir planes de contingencias ambientales promoviendo la participación directa y activa de la población.

m) Promover y aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) .

n) Promover y preservar la salud ambiental de los pobladores de la Región Arequipa.

o) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Región Arequipa a través de la preservación de los ecosistemas naturales y la gestión sostenible del ambiente.

p) Proponer y elaborar estudios, investigaciones, proyectos y programas de prevención, protección y recuperación en el marco de las políticas ambientales de la región, así como la normativa regional correspondiente.

q) Desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales, en coordinación con las autoridades competentes, promoviendo el uso de tecnologías limpias, como parte de la gestión ambiental regional y de fiscalización de las actividades económicas en curso.

r) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos, para la preservación y protección del ambiente.

s) Brindar asesoramiento a las Municipalidades y a las instituciones públicas y privadas sobre la gestión del ambiente, los recursos naturales, residuos y efluentes de todo tipo.

t) Controlar, supervisar y evaluar contratos, proyectos, estudios y actividades económicas en materia ambiental y de recursos naturales en la región.

u) Controlar, supervisar y fiscalizar la aplicación de la normatividad ambiental y de preservación de los recursos naturales en el ámbito regional, verificando y fiscalizando el cumplimiento y la correcta aplicación de los dispositivos legales sobre el uso de insumos químicos con fines productivos (pesqueros, acuícolas, industriales, mineros, etc.), dictar las medidas correctivas.

v) Preparar denuncias y/o imponer sanciones administrativas a las personas naturales y/o jurídicas por infracciones a las normas ambientales, previo procedimiento sancionador.

w) Promover la generación de conciencia, educación y cultura ambiental en todos los niveles de la población regional.

x) Promover mecanismos y espacios de participación, concertación y/o coordinación con las Municipalidades, instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, promoviendo la directa participación ciudadana en la planeación, ejecución, evaluación, control y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, para optimizar la gestión ambiental.

y) Implementar y operativizar el Fondo Ambiental Regional FAR, destinado a actividades y proyectos de conservación, preservación y recuperación del ambiente.

z) Las demás que le correspondan conforme a la legislación de la materia."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Con el objeto de integrar las competencias en materia ambiental en la Autoridad Regional Ambiental ARMA, se dispone la disolución de las siguientes dependencias:

a) Área de Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Energía y Minas;

b) Dirección de Medio Ambiente de la Gerencia Regional de la Producción;

c) Dirección de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Gerencia Regional de Salud;

#### Segunda.- Régimen Transitorio de Disolución y Transferencia

Para la disolución de las dependencias señaladas en el artículo anterior, se realizará un procedimiento de liquidación que consistirá en:

a) Las Oficinas de Administración de las Gerencias Regionales de Energía y Minas, Agricultura, Producción, Comercio Exterior y Turismo y Salud realizarán un inventario físico de los bienes, del acervo documentario y del personal de las dependencias mencionadas, el mismo que será aprobado por las respectivas Gerencias Regionales,

b) La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial realizará el cierre presupuestal correspondiente de las dependencias de las de las Gerencias Regionales de Energía y Minas, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo.

c) Las Oficinas de Planeamiento o quien haga sus veces de las Gerencias Regionales de Agricultura y de Salud, realizarán el cierre presupuestal correspondiente de sus respectivas dependencias.

d) La Gerencia General Regional transferirá el acervo documentario, presupuestal y el personal de las dependencias mencionadas en la disposición anterior a la Autoridad Regional Ambiental, asumiendo competencia en los asuntos que le corresponda,

e) El desplazamiento del personal se realizará con fiel observancia de la normativa legal respectiva y con respeto de los niveles administrativos, remunerativos correspondientes, sin afectar ningún derecho laboral adquirido, bajo responsabilidad.

Este procedimiento se realizará en el término de 60 días calendario.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**Primera.-** Incorpórese al Gerente General de la Autoridad Regional Ambiental en el Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Arequipa.

**Segunda.-** Quedan modificados en la parte pertinente el Índice, el Organigrama Estructural y los artículos 10°, 83°, 84°, 85°, 86° y 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese y modifíquese, total o parcialmente según sea el caso, toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los quince días del mes de enero del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO  
 Presidente del Consejo Regional  
 Arequipa



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los días del mes de enero del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

157574-4

## **Declaran en emergencia a las provincias de Arequipa, Caylloma, Castilla, Condesuyos, La Unión y los distritos de Quilca y Urasqui de la provincia de Camaná y Quicacha y Cahuacho de la provincia de Caravelí**

### **ACUERDO REGIONAL N° 005-2008-GRA/CR-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

VISTO: El Oficio N° 356-2008-GRA/PR, mediante el cual la Presidencia del Gobierno Regional solicita la declaración de emergencia en la Región Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, se viene registrando un intenso período de lluvias que está afectando seriamente la infraestructura vial, de comunicaciones, de saneamiento básico, de infraestructura agrícola y productiva, y en general de las condiciones de vida de la población de la Región Arequipa, Caylloma, Castilla, Condesuyos, La Unión y parte de las provincias de Caravelí y Camaná;

Que, con el motivo señalado en el considerando anterior, es necesario implementar una serie de medidas tendientes a proporcionar auxilio a las poblaciones involucradas;

Que, la Oficina Regional de Defensa Civil, mediante Informe N° 038-2008-GRA/ORDNDC ha solicitado la respectiva autorización al Consejo Regional, para realizar tareas de Emergencia en salvaguarda de la salud y alimentación, seguridad y capacidad de movilidad y comunicación de los pobladores afectados por las lluvias, la misma que es procedente otorgarse;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA.

ACUERDA:

**Primero.-** Declarar en Emergencia a las provincias de Arequipa, Caylloma, Castilla, Condesuyos, La Unión y los distritos de Quilca y Urasqui de la provincia de Camaná y Quicacha y Cahuacho de la provincia de Caravelí.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa para realizar las acciones tendientes a proporcionar ayuda a las poblaciones afectadas tanto en el suministro de materiales, recursos humanos, combustibles, insumos de protección y medicinas, fármacos, enseres, maquinaria y ayuda económica necesaria a través de los Comités Provinciales y Distritales de Defensa Civil en coordinación con las respectivas Municipalidades. Para la ejecución de tales actividades, el Gobierno Regional de Arequipa asigna un monto inicial de S/. 1' 000, 000 (Un millón de nuevos soles 00/100) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Proyecto "Apoyo Social y Obras de Emergencia"; con este objetivo se autoriza al Ejecutivo

Regional a realizar transferencias en efectivo a los Comités Provinciales y Distritales de Defensa Civil. De todas estas acciones debe de informarse en su oportunidad al Consejo Regional.

**Tercero.-** Las Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Arequipa a través de sus Unidades Ejecutoras coordinarán con la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa con el fin de brindar el apoyo correspondiente en la atención de la Emergencia.

**Cuarto.-** Las Oficinas Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y de Administración, en coordinación con la Oficina Regional de Defensa Civil, quedan facultadas a efectuar las acciones presupuestales y administrativas necesarias, con cargo a dar cuenta de dichas actividades a la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

**Quinto.-** Autorizar las exoneraciones de procesos de selección necesarios para que el Ejecutivo Regional pueda realizar la adquisición de bienes y servicios que se requieran para la atención de la emergencia declarada en el artículo primero del presente acuerdo regional, dando cuenta al Consejo Regional en su oportunidad.

Disponiéndose en dicho acto su registro y notificación.

Arequipa, 19 de enero de 2008

FERNANDO BOSSIO ROTONDO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

157574-1

## **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

### **Aprueban el Plan Regional para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región Lambayeque 2008-2012**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 001-2008-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 15 de enero de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, con la emisión del Oficio N° 1616-2007-GR.LAMB/GRDS de fecha 22 de noviembre de 2007, la Gerencia Regional de Desarrollo Social da cumplimiento al trámite de presentación del Plan Regional para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región Lambayeque 2008 – 2012, recomendando su aprobación por el Máximo Órgano Colegiado Regional para su inmediata implementación.

Que, por Decreto Ley N° 27629 (que modifica el Decreto Legislativo N° 824 y el, Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, crea y reglamenta la organización de la "Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas" - DEVIDA, organismo público descentralizado, comprendido en el sector Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como misión principal, coordinar, promover, planificar, monitorear, evaluar los programas